

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos (2) de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2015-00188 00

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación que corresponde a la aprobación de la diligencia de remate, data del 07 de diciembre de 2018 (Pdf61AutoOrdenaEntregaBien, Co2Principal), siendo las demás actuaciones surtidas con posterioridad a ésta, gestiones que no logran interrumpir los términos para detener la aplicación de la prenombrada figura¹.

En el caso particular, a partir del 07 de diciembre de 2018, el término máximo con el que contaba la parte ejecutante para allegar memoriales tendientes a impulsar el trámite del proceso en la forma dispuesta por el Tribunal de cierre, se prolongó hasta 23 de abril de 2021, esto teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia; siendo las últimas actuaciones meros actos de trámite que no impiden aplicar esta figura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: No se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por cuanto las mismas fueron levantadas con providencia del 07 de diciembre de 2018, que aprobó la diligencia de remate.

TERCERO: Como quiera, que en este asunto, surtió efectos embargo de remanentes en proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad (Pdf22AutoSustanciación, Co1Principal) y obra en el plenario que las Empresas Públicas de Armenia adelanta cobro coactivo

¹ Ver sentencias STC11191 de 9 de diciembre de 2020, STC4021-2020 y STC4206-2021 del 22 de abril de 2021 CSJ y STC1874-2023 CSJ del primero de marzo de 2023.

respecto al bien inmueble objeto de este trámite (Pdf33AutoSustanciación y pdf80OficioRptaMedidaCaut); comuníquese esta decisión a la Judicatura en mención y a las EPA de Armenia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa63c49dd54c70d282b5044733ebffbb9026ee103a548137991b2e3d94f8837**

Documento generado en 02/06/2023 04:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>